

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

##### PRESUPUESTOS

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Maximino Gago y otros vecinos de Perilla de Castro, contra la resolución de este Gobierno, autorizando el presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento, para el presente año, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Zamora 18 de Abril de 1911.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» del 2 de Abril de 1911.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en escrito de fecha 6 de Septiembre de 1909, dirigido al Fiscal de la expresada Audiencia, denunció D. Juan Muñoz Alba, que en el año de 1895 á 1896 ejerció el cargo de Alcalde de la villa de Valdecaballeros D. Emilio González Sánchez, el cual exigió en el referido año á varios convecinos suyos, entre ellos á D. Angel Sierra y otros que cita, ciertas cantidades en concepto de rematantes

que fueron de labores de la dehesa boyal, sin que ingresara tales sumas en los fondos municipales ni haya facilitado á los interesados las correspondientes cartas de pago;

Que el Fiscal remitió el escrito al Juez de instrucción de Herrera del Duque, el cual procedió á la formación de sumario, en el cual fueron declarados procesados el denunciado y otro ex Alcalde de la misma población;

Que á los folios 28 y 29 del expresado sumario, obra un oficio del Gobernador de la provincia de Badajoz, en que comunica al Juzgado que el Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien había dado traslado de otro oficio del Juzgado para que facilitara los antecedentes reclamados por éste, toda vez que las cuentas á que se refería se hallaban archivadas en aquella Diputación, le había contestado en los términos que transcribía y en dicha contestación se consigna que las cuentas municipales de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio de 1895 y 1896, no aparece cantidad alguna recaudada por remate de labores de la dehesa boyal, ni consta en ellas que tal remate de labores se efectuara, como tampoco que se hubiera autorizado cantidad alguna por ese concepto en el presupuesto del citado año;

Que declarado concluso el sumario y elevado á la Audiencia, el Gobernador de Badajoz, á instancia del denunciado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose, en cuanto al fondo del asunto, en que es jurisprudencia constante que tratándose de delitos de malversación, mientras no resulte del examen de las cuentas correspondientes que efectivamente existe, no puede perseguirse ante los Tribunales ordinarios; en que esta jurisprudencia se halla consignada concretamente en múltiples disposiciones, entre ellas en los Reales decretos de 29 Marzo de 1881, 20 de Abril del mismo año y 17 de Abril de 1905, y en que la cuestión previa de que se trata tiene que ser resuelta precisamente por la Administración, en vista de lo que dispone el artículo 165 de la ley Municipal;

Que devuelta la comunicación al Gobernador, dicha Autoridad la remitió al Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz para que este Tribunal dejase de conocer en el sumario de que se trataba, ó de lo contrario, tuviese por formada la oportuna competencia;

Que substanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que siempre que un Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ha-

brá de manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, y no expuestos en el oficio en que se requiera de inhibición al Tribunal para que deje de entender en la causa de que se trata, las razones que así lo aconsejen y el texto de la disposición legal, que atribuyen el conocimiento de lo que es objeto de ello al requirente por incumplimiento de aquel precepto por parte de éste, no hay términos hábiles para acceder á la inhibición que interesa;

Que aun cuando con la conformidad prestada por la Autoridad gubernativa al dictamen de la Comisión provincial, y las citas que de un modo genérico en éste se hacen del artículo 3.º del Real decreto tantas veces repetido, y del artículo 165 de la ley Municipal, se entendiera cumplida la obligación que impone al requirente el artículo 8.º de que antes se ha hecho mérito, habiendo en el caso actual sido sancionadas y archivadas las cuentas municipales del pueblo de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio económico de 1895 y 1896, á que se habían de referir los pagos que por la renta de labores satisficieron en el período los rematantes de las mismas á los entonces Alcaldes, hoy procesados, no es posible admitir la existencia de cuestión previa alguna que debe ser resuelta por la Administración y servir de base al fallo que, en su día, haya de pronunciarse en esta causa, por estar ya ultimadas y debidamente aprobadas las cuentas municipales, y llenado, por lo tanto, en cuanto á ellas, el requisito de su aprobación, único caso que reserva al Gobernador el artículo 165 de la ley Municipal, y

Que, por lo expuesto, procede sostener la competencia del Tribunal para seguir entendiendo en la causa de que se trata, cuyo conocimiento exclusivo le atribuye el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, que dice, refiriéndose á las cuentas municipales:

La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el capítulo 10, título 7.º del libro 2.º del Código Penal, que se denomina «malversación de caudales públicos»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el artículo 8.º, también del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone:

«Siempre que el Gobernador requiriese de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerado:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída á virtud de denuncia en que se supone que ciertas cantidades exigidas por el que desempeñaba el cargo de Alcalde de Valdecaballeros en el año de 1895 y 1896, á los rematantes de labores de la dehesa boyal, no ingresaron en los fondos municipales ni se expidió de ellos carta de pago.

2.º Que el hecho denunciado, pudiera, de ser cierto, constituir un delito de malversación de fondos públicos, cuya averiguación y castigo es de la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que en el presente caso, no existe cuestión previa alguna que la Administración tenga que resolver y de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, porque aparte de que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio de 1895-1896, se hallan archivadas en la Diputación provincial de Badajoz, lo cual demuestra que han sido ya examinadas y definitivamente juzgadas por la Administración, según resulta del documento que obra á los folios 28 y 29 del sumario; que en dichas cuentas no aparece cantidad alguna recaudada por remate de labores de la dehesa boyal, ni consta en ellas que este remate se efectuara, como tampoco que se hubiera autorizado cantidad alguna por ese concepto en el presupuesto del citado año, por lo que es indudable que la aprobación ó desaprobación de esas cuentas no puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales en la causa de que se trata, ya que no contienen datos acerca de los hechos que son objeto de ella.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguna de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y

5.º Que habiéndose conformado el Gobernador con el dictamen de la Comisión provincial, en que se aducen razones respecto de la procedencia del requerimiento, y se cita en apoyo del mismo el artículo 165 de la ley Municipal, no hay suficiente motivo para estimar incumplido en el oficio de requerimiento el que una vez devuelto por el Juzgado, se remitió á la Audiencia, el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni, por tanto, para entender mal suscitada la presente contienda de jurisdicción, la cual procede, por consiguiente, resolver en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» del 1.º de Abril de 1911.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1909, el vecino de Arcos de la Frontera D. José Cantos Morales presentó denuncia al Juzgado, exponiendo los hechos siguientes:

Que contra ley y fuera de la vía y trámites legales había sido vejado y atropellado en su residencia por D. Francisco Sánchez Romero, quien, titulándose Agente ejecutivo, había embargado sus bienes, consistentes en géneros de comercio, y se los había llevado;

Que dichos actos los había realizado con el carácter de Agente ejecutivo de D. Nicasio Piñero, afirmando que los ejecutaba con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que el denunciante consideraba que en los procedimientos usados, además de un atropello y apoderamiento ilegales de bienes, existía usurpación de atribuciones por dicho titulado Agente;

Que incoado sumario, fueron declarados procesados los denunciados, y después de practicadas otras diligencias, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que habiendo sido declarados responsables, en el concepto de subsidiarios, por el Ayuntamiento de la villa de Algar, en 12 de Octubre de 1903, por alcance en las cuentas de la Administración de Consumos, entre otros Concejales, hasta el número 10, el denunciante José Cantos Morales por la cantidad de 11.356,08 pesetas, y confirmado este acuerdo por el Gobernador al resolver los recursos que se entablaron, se procedió por el Ayuntamiento á hacer efectiva aquella responsabilidad por la vía de apremio, incoó el expediente ejecutivo contra todos y cada uno de los deudores, fué hecha efectiva la totalidad del débito por D. Nicasio Piñero, á quien se le expidió su correspondiente carta de pago.

Que el citado D. Nicasio Piñero solicitó del Ayuntamiento de Algar que le considerara subrogado en sus derechos y acciones para continuar los procedimientos contra los demás deudores y le autorizara para designar al Agente ejecutivo, y dada cuenta de la solicitud á la Corporación municipal, ésta acordó, por unanimidad, declarar subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento al reclamante para hacer efectivas las cantidades que por décimas partes del total adeudado debían abonar los demás deudores responsables, siguiendo el procedimiento incoado, y le autorizó para designar Agente ejecutivo;

Que en virtud del sumario instruido, el Juzgado ordenó la suspensión del procedimiento de apremio y declaró procesados al reclamante y al Agente ejecutivo;

Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende la recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuesto necesarios para la realización de todos los servicios municipales, según expresamente establece el artículo 72 de la ley Municipal, y que á tenor del artículo 157, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Agentes de la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, así como también para hacer efectivo el cobro, pueden aplicar los medios de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes dictados á favor del Estado, con arreglo al artículo 152 de la citada Ley;

Que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, la ley Municipal otorga, en su artículo 171, recurso

dealzada, y á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles, según el artículo 172, el de demandar ante el Tribunal competente al Ayuntamiento por el acuerdo que consideren gravoso;

Que siendo aplicable á los Ayuntamientos la Instrucción para el servicio de recaudación de 26 de Abril de 1900, dispone ésta en su artículo 42 que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, y privativa, por tanto, la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél;

Que el acuerdo declarativo de la responsabilidad de los Concejales, y entre ellos del denunciante, adquirió carácter de firme en la vía gubernativa, y que el procedimiento de apremio que el Ayuntamiento incoó no puede considerarse concluso, porque uno de los deudores solidarios hiciera efectiva la total responsabilidad, sino que debe continuar contra los demás deudores, como la justicia, la equidad y la Ley imponen, para reintegrar al único pagador de la parte alícuota que por los demás ha satisfecho, y por ello está adoptado con arreglo á la Ley el acuerdo del Ayuntamiento de Algar, declarando á D. Nicasio Piñero subrogado en sus derechos y acciones, y autorizándole para designar Agente ejecutivo;

Que el sumario que se sigue por el Juzgado de Arcos contra quienes están amparados por un acuerdo municipal, atenta á la competencia de los Ayuntamientos, porque equivale á considerar sin valor ni efecto legal alguno al referido acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Algar en la esfera de su jurisdicción;

Que en este caso se trata de una incidencia del procedimiento de apremio, como lo es el nombramiento de Agente ejecutivo y requerimiento á pago á deudor responsable y á tenor del artículo 42 de la Instrucción citada, á la Administración corresponde conocer y resolver la cuestión planteada, así como decidir previamente si el Ayuntamiento de Algar obró ó no dentro de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de subrogación;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no hay disposición alguna legal que confiera á la Administración la facultad de perseguir y castigar el hecho denunciado, sino que, por el contrario, está definido y penado en el artículo 342 del Código Penal;

Que tampoco existe cuestión ninguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales deban dictar en su día, por cuanto se trata de un delito común, cuya corrección corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, sin que tengan aplicación las disposiciones, legales que en el requerimiento se invocan;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistía en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 152 de ley Municipal, que dice: «Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado»:

Visto el artículo 157 de la misma Ley, según el cual, «los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y Agentes para la re-

caudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido á virtud de denuncia de José Cantos Morales contra D. Nicasio Piñero y el Agente ejecutivo D. Francisco Sánchez Romero, por haber seguido contra él un procedimiento de apremio, y haber embargado bienes de su pertenencia y estimar que con los actos realizados habían cometido el delito de usurpación de atribuciones.

2.º Que el Ayuntamiento de Algar adoptó el acuerdo de subrogar en sus derechos y acciones al denunciado D. Nicasio Piñero, autorizándole para nombrar Agente ejecutivo, á fin de seguir el procedimiento de apremio incoado contra varios deudores á la Hacienda municipal, y con tal carácter y en virtud de las facultades derivadas del mencionado acuerdo municipal, realizaron los actos objeto de la denuncia y del sumario de que se trata.

3.º Que á la Administración corresponde resolver si el acuerdo de subrogación referido es legal y fué adoptado con arreglo á las atribuciones propias del Ayuntamiento, según los artículos de la ley Municipal y demás disposiciones administrativas que rigen en la materia.

4.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe decidir la Administración, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia, siendo este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1911.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz, la Cátedra de Mineralogía y Botánica con su acumulada de Zoología general, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profe-

sional que les corresponda, y los Auxiliares numerarios á quienes se haya reconocido este derecho.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Abril de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1911.

Día 1.º—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de ocho Concejales, fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior, y ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria última, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la Real orden sobre antecedentes que deben acompañarse á las solicitudes pidiendo fuerzas de Seguridad, y que sean remitidos para complemento de la que se tiene elevada con tal objeto, satisfaciéndose los gastos que con tal motivo se origine en el presente año, del capítulo de Imprevistos.

Admitir la renuncia que hace de su cargo de «Voz pública» D. Ramón Martín Paz, y que por la Comisión de Gobierno interior se informe acerca de la provisión de la vacante.

Darse por enterado de la Memoria remitida por la Sociedad «Mercado de Abastos», referente á su gestión administrativa durante el año último.

Aprobar una relación de servicios prestados por los suplentes de Agentes durante el mes de Febrero último, y que se abone su importe del artículo 2.º, capítulo 2.º del vigente presupuesto.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes con un gasto total de 86.289'85 pesetas.

Hacer constar su satisfacción por los procedimientos de desinfección empleados por el Sr. Director del Laboratorio; lamentar las afirmaciones hechas contra tales procedimientos por un Médico de esta ciudad, y autorizar á la Presidencia para comprobar la verdad de las frases atribuidas por tal Médico al que lo es Auxiliar del Laboratorio, exigiéndole las aclaraciones ó rectificaciones á que haya lugar.

Aprobar definitivamente el padrón del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo con la adición del acta presentada después de ser aceptado.

Insistir en lo que se tiene contestado al arriendo de consumos en su reclamación sobre rebaja en el canon anual del arriendo, desestimando aquella reclamación y reproduciendo el informe aprobado en sesión de 19 de Diciembre último.

Aprobar los justificantes de material para el Juzgado municipal correspondientes al Libramiento número 531 de 26 de Octubre último, importante 100 pesetas.

Aprobar los justificantes de material para el Laboratorio, correspondiente al Libramiento número 369 de 2 de Agosto último, importante 200 pesetas.

Aceptar el plano de reforma de alineación de la calle de Santa Clara, formado por el Sr. Arquitecto municipal, y que se exponga al público por veinte días para oír reclamaciones.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración y satisfacer su importe de los capítulos y artículos propuestos en las mismas.

Día 6.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de trece Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de hacer constar su sentimiento por el fallecimiento del Concejal D. Ramón Alonso Sánchez, ex Alcalde de esta ciudad, y de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por satisfecho con las aclaraciones del Sr. Auxiliar del Laboratorio respecto á las frases atribuidas al mismo sobre el servicio de la desinfección domiciliaria.

Hacer constar su satisfacción por los servicios prestados en la instrucción de la Guardia municipal por D. Manuel Garrido, segundo Jefe de la de Madrid, y que se dé traslado de este acuerdo á dicho Sr. Alcalde, como merecida y honrosa distinción del citado funcionario.

Hacer constar su agradecimiento por la atenta carta de la Sra. Viuda del ex Alcalde fallecido Don Dionisio Caldevilla, reiterando por tal defunción su profundo sentimiento.

Aprobar una relación de servicios prestados por los suplentes de Serenos durante el mes de Febrero último, y que se pague su importe del artículo 2.º, capítulo 2.º del vigente presupuesto.

Aprobar el extracto de los acuerdos correspondiente al mes de Febrero último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial.

Aprobar el estado de la recaudación obtenida por impuestos y arbitrios municipales durante el mes de Febrero último, importante 31.570'05 pesetas.

Darse por enterado de la resolución gubernativa recaída en un recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Guerra, contra un acuerdo, desestimando su denuncia sobre obras abusivas en la calle de Alfonso de Castro por Doña Valeria Alejandro, y que se notifique tal resolución al interesado.

Instalar en la plaza de la Carcel el tendido de tubería y bocas de riego para el de las plantas del jardín de dicha plaza.

Desestimar una denuncia formulada por Don Santiago Martín Jambrina contra D. Lorenzo Barrios, por la apertura de una zanja en el camino de Villaralbo, en atención á que será destruida en breve por la acción del tiempo y entender que con esta obra no se ha intentado molestar al denunciante.

Obligar á D. Enrique Martín á deshacer una rampa que tiene construída en el camino de Carrascal para dar acceso á la viña de su propiedad en dicho sitio, ya que puede construirla en otro lugar inmediato sin perjudicar los intereses ó fincas inmediatas ni el citado camino.

Adjudicar á Doña Manuela Alvarez un trozo de calleja que sirve de entrada á su casa por la calle de las Escalerillas, en la cantidad de 34'75 pesetas, con la obligación de cerrarlo debidamente y de respetar las servidumbres de luces que en el mismo existen.

Ceder en venta á D. Eusebio Ledesma el guijarro procedente de la construcción del Cementerio civil, mediante el pago de tres pesetas y cincuenta céntimos el metro cúbico de tal material.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración y abonar su importe de los capítulos y artículos señalados en las mismas.

Día 15.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de dos Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomando después los siguientes acuerdos:

Autorizar á la Presidencia para que disponga el arreglo de los vestidos de los gigantes y gigan-

tillas, pagando su importe del capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Sancionar los pagos ordenados por la Presidencia por gratificación, viaje y gastos de fonda del segundo Jefe de la Guardia municipal de Madrid, durante su estancia en esta ciudad, importantes los dos primeros conceptos 600 pesetas.

Ejecutar los arreglos de efectos para los jardines y adquirir los propuestos por el Jefe de jardines en la relación que tiene presentada.

Nombrar escribiente temporero del Negociado de arbitrios para la formación del padrón de Cédulas personales á D. Miguel Alvaro, con el haber de dos pesetas diarias que se le satisfarán del capítulo de imprevistos.

Aumentar cuatro obreros á la brigada de la conservación, satisfaciendo los jornales que devengan con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del vigente presupuesto.

Aceptar el padrón del arbitrio sobre carruajes fúnebres, velocípedos, etc., formado por el Negociado de arbitrios, y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Aprobar la liquidación practicada por la Contaduría de las recetas despachadas para la Beneficencia municipal durante el segundo semestre de 1910, y que se abone su importe en la forma propuesta por la Contaduría.

Hacer efectivo el nuevo impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á las Juntas de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, y comunicarlo así á la Contaduría para que lo tenga en cuenta al hacer las correspondientes liquidaciones.

Autorizar á D. Elías Jambrina para acometer al alcantarillado de la calle de la Rua, desde la casa número 63 de dicha calle, propiedad del Excelentísimo Sr. D. Federico Requejo, con sujeción á las condiciones impuestas y previo pago de los derechos correspondientes.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración, y satisfacer su importe de 53 pesetas con cargo al artículo 7.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto.

Día 22.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Adjudicar definitivamente á favor de D. Sotero Alcina García la subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Ramón Alvarez, por la cantidad de 1.344 pesetas, y requerirle para que preste la fianza definitiva y se presente á formalizar el contrato.

Aprobar una moción de la Alcaldía sobre arreglo de los puentes de madera y algunos trozos de paseos del bosque de Valorio, con cargo al artículo 2.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto.

Autorizar á la Alcaldía para contratar la Banda de música del Regimiento de Toledo para que asista á las procesiones de la próxima Semana Santa, con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Designar una Comisión bajo la presidencia del Sr. Alcalde y compuesta del mismo, el Regidor Síndico Sr. Alvarez y los Concejales del distrito de San Lázaro, para que ultimen cerca de la Sociedad abastecedora de aguas, el convenio ó condiciones para el abastecimiento de agua de aquel arrabal.

Organizar festejos para la feria de San Pedro, con cargo á la consignación que para ello figura en presupuesto, y que por la respectiva Comisión se proceda á estudiar el programa de los mismos.

Aprobar definitivamente el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo, con las modificaciones introducidas en el mismo, por virtud de las reclamaciones presentadas.

Facultar á la Comisión de Hacienda para que, agregada de todos los demás Sres. Concejales que quieran tomar parte, hagan la clasificación de las cédulas personales en las hojas declaratorias de los contribuyentes, haciéndose el Concejo solidario de los trabajos de la Comisión.

Conceder á D. Ramón de la Cuesta la propiedad de dos sepulturas en el cuartel de San Hilario, previo el pago de los derechos correspondientes.

Autorizar á D. Manuel Riesco para reformar la fachada de una casa en la Ronda de Santa Ana, con sujeción á los planos y memoria presentados.

Aprobar el acta de tira de cuerdas en un solar de la Ronda de San Pablo á Santa Clara, propiedad de D. Miguel Rodríguez Ruiz del Arbol.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 27.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de trece Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Adherirse al Congreso de turismo que se celebrará en Lisboa, haciendo votos por el mejor resultado y esplendor de tan culta reunión.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril, con un gasto total de 62.436'60 pesetas.

Tomar en consideración una moción de la Alcaldía sobre obras en la Escuela de niñas de Fernández Duro y pasarla al Sr. Arquitecto y Comisión de Obras para que informen acerca de las mismas.

Nombrar á D. Eulogio Martín Ruíz, Ordenanza pregonero de la Corporación, con el sueldo anual de 826 pesetas, asignado en presupuesto.

Conceder á D. Faustino Rivera la propiedad de dos sepulturas en el cuartel de San Hilario, previo pago de los derechos correspondientes.

Aprobar una relación de cuentas y recibos, importante 2.614'54 pesetas, que serán satisfechos de los capítulos y artículos designados en cada uno de ellos.

Aceptar el padrón municipal formado por la Secretaría y exponerlo al público por quince días para oír reclamaciones, y que se haga una investigación de las ocultaciones y comprobación de los datos de las hojas para hacer las rectificaciones y altas procedentes é imponer las penalidades determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración, con cargo á los capítulos y artículos que en las mismas se designan.

Día 13.—Extraordinaria para la constitución de la Junta municipal.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á 1.º de Abril de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno.

*Sesión del día 3 de Abril de 1911.*

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación y que en cumplimiento á lo previsto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal se remitiera el precedente extracto de acuerdos al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno. R—918

#### TORRE DEL VALLE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al común de vecinos, cuyo deslinde dará principio el

día 5 del próximo mes de Mayo, á las ocho de la mañana, hasta su terminación en los días siguientes.

El deslinde dará principio por la cañada titulada el Villar, pudiendo los colindantes acudir á presenciar dicho deslinde.

Torre del Valle 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Froilán Cano. R—921

#### TAGARABUENA

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el segundo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde, demarcación y amojonamiento de los terrenos del común de vecinos denominados los Charcos ó El Tejar, radicantes en este término municipal, en cuyo día concurrirán á dicho lugar todos los propietarios de fincas rústicas colindantes á los mismos, presentando los títulos legales de propiedad y acreditativos de sus cabidas respectivas; previniéndoles que si no compareciesen á presenciarlo, será firme la demarcación que la Comisión establezca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tagarabuena 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—902

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las solicitudes de altas ó bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales de transmisión, con las correspondientes cortas de pago que justifiquen haberse satisfecho el impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Tagarabuena 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—903

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zamora

Don Albino del Prado y Medina, Presidente accidental de la Audiencia provincial y del Tribunal contencioso administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Mauricio Fernández Cuevas, en nombre y representación de D.ª Valeria Alejandro González, vecina de esta capital, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en dos del actual, en el recurso de alzada interpuesto ante dicha Autoridad por el vecino de Zamora D. Valentín Guerra, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la denuncia formulada por el recurrente respecto de ciertas obras practicadas en la casa número seis de la calle de Alfonso de Castro de esta ciudad. Se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintisiete de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente accidental, Albino del Prado.—El Secretario, Francisco Navarro.